DECRETO N° 0181 DE 2020

28 JUL 2020

"Por medio del cual el Gobernador del Departamento del Chocó toma medidas para la protección del rio Atrato y sus afluentes, por las acciones de la minería ilegal y se dictan otras disposiciones."

El suscrito gobernador del departamento del Chocó en uso de sus facultades legales y constitucionales especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 79, el decreto 2811 de 1974, lo ordenado en la sentencia T-622 de 2016 y demás mandatos legales protectores del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la constitución política en su Artículo 305. Determina que son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la constitución en su Artículo 79. Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el decreto 2811 de 1974 en su artículo 32, que para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

Que de igual manera la sentencia T-622 de 2016 reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, con miras a garantizar su conservación y protección.

Que es necesaria la aplicación del principio de precaución ambiental como lo establece esta sentencia teniendo en cuenta que está orientado a proteger el derecho a la salud de las personas.

que la sentencia T-622 del 2016 declara en su artículo Tercero, la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes

Que es necesario tomar medidas adicionales debido a que a pesar de que la fuerza pública logra inhabilitar las maquinarias usadas para la minería ilegal, estas están siendo rehabilitadas con placas de acero.

Que, en mención a lo expuesto anteriormente, el Gobernador del departamento del Chocó.

DECRETA

Artículo 1.- Restrínjase el uso y comercialización (compra y venta) de placas de acero, equipos especiales de soldadura, mercurio y otros elementos destinados a la minería ilegal y a la recuperación de las maquinarias destruidas por la fuerza pública que estuvieran destinadas a este fin, en los municipios de Unión Panamericana, Cantón de San Pablo y Río Quito.

Artículo 2.- Los interesados en ingresar este tipo de productos a los municipios aquí descritos, solicitaran a la alcaldía respectiva, la autorización, justificando el uso de estos, para labores diferentes a la minería.

Artículo 3.- Las alcaldías de los municipios aquí descritos, verificarán la justificación presentada por los interesados y expedirán una certificación en la cual deberá constar el uso y la ubicación exacta donde se empleará dicho material.

Artículo 4.- Los establecimientos de comercio solicitarán al comprador, la autorización expedida por el ente territorial y se abstendrán de su venta a quien no lo presente.

Artículo 5.- La autoridad de policía, realizara controles de acceso de estos productos e impedirá el ingreso de aquellos que no presenten la autorización por parte de la autoridad municipal.

Artículo 6.- La Gobernación del departamento, realizara seguimiento a los establecimientos de comercio y a las autorizaciones expedidas por los entes territoriales descritos en el presente decreto.

Artículo 7.- El incumplimiento por parte de los establecimientos de comercio, acarreara las sanciones descritas en el código nacional de policía.

Artículo 8.- El incumplimiento y la expedición de autorizaciones sin el lleno de los requisitos; serán presentados a la autoridad competente.

Artículo 9.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 JUL 2020

ARIEL PALACIOS CALDERÓN
Gobernador del departamento del Chocó

Proyecto	Reviso y aprobó – S. D. E	Reviso y aprobó A. S Despacho
Mauricio López Hurtado	Andrés Mauricio Palacios R.	